

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No. 14 33, Piso 7º

BOGOTÁ, D. C. 02 SET. 2020

11001 40 03 013 2016 01162

En aplicación del inciso 2º del artículo 440 del C.G.P., se rechaza la alzada promovido por la curadora ad-litem contra el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, pues contra esta providencia son inadmisibles los recursos.

No obstante, como la auxiliar considera que esta agencia judicial no tuvo en cuenta las pruebas por ella deprecadas en su escrito de pronunciamiento a la demanda, siendo esta una decisión susceptible de apelación (artículo 321-3 C.G.P), por secretaría córrase traslado de la sustentación del recurso de apelación contra el proveído del 24 de septiembre de 2019, en la forma prevista por el artículo 326, ibidem, y por el término contemplado en el inciso 2º del canon 110 de la obra procesal.

NOTIFÍQUESE,


ÁLVARO ABAUNZA ZAFRA
Juez.

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notifica en el ESTADO No.	42
Hoy	04 SEP 2020
JUAN CARLOS JAMES HERNANDEZ	
Secretario	